

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, en uso de sus facultades estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 185 del 2002, artículo 11 los literales i. y p. del Estatuto General de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que los Estatutos Generales de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos fueron modificados por el Acuerdo 185 del 04 de junio de 2002 y ratificados por la Resolución 1904 del 05 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que de acuerdo a las normas Estatutarias contempladas en el artículo 56 del Estatuto General el Consejo Académico en reunión del 22 de septiembre de 2009, según Acta 017-2009, estudió, discutió y aprobó por Unanimidad para su recomendación, ante el Consejo Superior la reforma de los Estatutos Generales de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
3. Que la Fundación Universitaria ha experimentado un desarrollo significativo en las unidades académicas y administrativas, que obliga a actualizar los Estatutos Generales, así como los reglamentos de la Institución, que permitan la integración con las dimensiones internacionales, toda vez que la fuerza de las comunicaciones impone las interrelaciones entre las diferentes culturas.
4. Que es necesario actualizar los Estatutos de acuerdo a las normas internas y legislación nacional actual sobre Educación Superior.
5. Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos en su sesión del 25 de noviembre de 2009 y en la del 08 de noviembre de 2010 estudió, discutió y aprobó la reforma de los artículos de los Estatutos Generales, enunciados a continuación, por lo cual,

A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar la Reforma de los Estatutos Generales de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, los cuales rigen a la Fundación Universitaria una vez sean presentados y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ESTATUTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PRINCIPIO RECTOR, NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1º. PRINCIPIO RECTOR

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS es una institución universitaria de la Iglesia Católica dentro del Sistema de Educación Superior de Colombia, creada por la Arquidiócesis de Tunja que busca constituir una comunidad de personas iguales en su dignidad humana, presididas por el Señor Arzobispo de Tunja, que tienen diferencias en cuanto a su experiencia y a sus funciones, pero que se identifican en la intención de llevar la luz del mensaje cristiano. Está comprometida con la investigación científica y la transmisión pedagógica del conocimiento en la búsqueda de la Verdad; se empeña en la formación integral del hombre, de acuerdo con los ideales cristianos expresados en los siguientes valores: vida y amor, fe y esperanza, verdad y belleza, responsabilidad y libertad, justicia y trabajo; emplea metodologías pedagógicas apropiadas a los beneficiarios de sus programas de extensión, formación técnica, tecnológica, profesional y postgraduada, para que, por la “Civilización de amor”, todos sus miembros participen en la pastoral católica e investiguen en ciencias básicas, aplicadas, sociales y humanas al servicio del bien común.

ARTÍCULO 2º. NOMBRE

La Institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.

En este nombre se pretende recoger e integrar tres ideas: la enseñanza y la investigación propias de los centros universitarios, la tradición y los principios cristianos de la Iglesia Católica y, finalmente, rendir homenaje al autor de “Elegías de Varones Ilustres de Indias”, Cura Párroco de la Iglesia de Santiago de Tunja y doctrinero de los indígenas.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS tiene como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, y podrá crear seccionales,

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

en otros lugares del País, mediante el cumplimiento de todas las disposiciones legales al respecto, cuando así lo requiera su propio desarrollo o el del Sistema de la Educación Superior.

ARTÍCULO 4°. NATURALEZA JURÍDICA

La Institución es una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, que se constituye como persona jurídica, de conformidad con las legislaciones colombiana y canónica, vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y
ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS

Son objetivos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS los siguientes:

- a.** Cumplir la misión encomendada a la Educación Superior dentro de claros criterios éticos, que para la Fundación son los criterios éticos cristianos, ya que garantizan el respeto a las personas y sus valores, y favorecen el logro de los objetivos de la Educación Superior, propuestos por las Leyes Colombianas y Canónicas.
- b.** Realizar la función social de la Educación, haciendo que sus trabajos se dirijan a aportar soluciones a los grandes problemas sociales y a las necesidades de nuestra comunidad, por medio de la pastoral cristiana.
- c.** Orientar la actividad académica para lograr personas que busquen el orden y la paz, por la justicia, el respeto por la dignidad humana, la justicia social y el desarrollo integral de la persona y de la sociedad.
- d.** Propiciar todas las formas científicas que permitan buscar e interpretar la realidad, cumpliendo la función de reelaborar nuevas concepciones de la Ciencia, las Humanidades, la Filosofía, la Tecnología y el Arte, teniendo siempre en cuenta el respeto debido a la autonomía y a la libertad académica de investigación y de enseñanza,

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

procurando además la integración, no solo interdisciplinaria sino interinstitucional, en busca del progreso como lo establecen la Legislación Civil y el Derecho Canónico vigentes.

e. Respetar y cumplir los principios de libertad, responsabilidad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación, de cátedra y de autonomía universitaria.

f. Conocer y adoptar los métodos más recientes y eficaces y los adelantos de la investigación científica y tecnológica del mundo, con miras a lograr mayor eficiencia en la formación humana.

g. Posibilitar el acceso a la educación a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, condición socioeconómica, siguiendo los grandes principios cristianos de libertad, de igualdad, de comprensión y de ecumenismo, y teniendo en cuenta la vocación a la ocupación o profesión que aspira un estudiante.

h. Impartir docencia en las metodología presencial, en educación abierta y a distancia y en educación virtual, aplicando en todos los casos las metodologías más modernas.

i. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, social, político y, especialmente, ético, en todos los estamentos de la sociedad.

j. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas articuladas a nivel nacional e internacional.

k. Promover la preservación del medio ambiente humanamente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

l. Conservar y fomentar el patrimonio cultural y, en particular, el de la cultura cristiana del País.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES

Para el logro de los objetivos institucionales, se fijan como funciones propias de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos: la docencia, la Investigación, además de los servicios y actividades de extensión correlativos a las funciones enunciadas.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 7°. CAMPOS DE ACCIÓN

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS como Institución Universitaria de Educación Superior, se propone como tal adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones, disciplinas y programas de posgrado. Adopta como campos de acción: la Ciencia, la Teología, la Técnica, la Tecnología, las Humanidades, las Artes y la Filosofía, en los cuales desarrollará programas según su Plan de Desarrollo Institucional.

De acuerdo con su carácter universitario, la Institución desarrolla sus programas de formación universitaria por ciclos y formación avanzada en especialización y/o maestría y doctorado, una vez reciba el reconocimiento y acreditación necesarios para ofrecerlas, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Los programas de formación para profesiones universitarias se organizan mediante un currículo integrado por ciclos, de tal manera que al término del primer ciclo los alumnos estén preparados para el ejercicio de una actividad tecnológica; además, la programación curricular debe permitir la concatenación de los ciclos y la transferencia de estudiantes entre instituciones, programas o tipos de formación.

CAPÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 8°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Los órganos de dirección y administración de la Fundación, de acuerdo con el siguiente orden de autoridad son:

- a.** El Consejo Superior.
- b.** La Consiliatura.
- c.** El Rector.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- d.** Consejo Académico.
- e.** El Vicerrector Académico.
- f.** El Vicerrector Administrativo.
- g.** Los Decanos.
- h.** Los Directores.
- i.** Los Profesores.

ARTÍCULO 9º. EL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior es el órgano colegiado que tiene la máxima autoridad administrativa y de dirección en materia académica y administrativa en la Fundación. Está integrado por las siguientes personas:

- a.** El Señor Arzobispo de Tunja o su delegado, quien lo preside.
- b.** El Señor Ecónomo de la Arquidiócesis de Tunja.
- c.** El Señor Rector del Seminario Mayor de Tunja.
- d.** El Vicario de Pastoral de la Arquidiócesis de Tunja.
- e.** Un representante de los decanos de la Fundación, o su suplente, elegidos directamente por el Consejo Académico por mayoría absoluta, en sesión convocada para el efecto por el Rector, para un período de dos (2) años. La suplencia sólo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.
- f.** Un representante de la familia o su suplente, con experiencia académica universitaria elegidos por la Consiliatura para un periodo de dos (2) años.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

g. Un representante de los profesores o su suplente, de tiempo completo en la Fundación, elegidos por la mayoría simple de los profesores de tiempo completo y/o de medio tiempo al servicio de la Fundación, en votación convocada por el Rector con ese motivo, para un período de dos (2) años. La suplencia sólo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

h. Un representante de los estudiantes o su suplente, que hayan aprobado por lo menos cuatro semestres (4) en la Fundación, con matrícula vigente y que no se encuentren bajo sanción disciplinaria, elegidos por la mayoría simple de los estudiantes con matrícula vigente, en votación secreta convocada por el Rector con ese fin, para un período de un (1) año.

i. Un representante de los egresados titulados en la Fundación, o su suplente, con experiencia académica universitaria, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años.

j. Un representante del sector productivo o su suplente, con experiencia académica universitaria, sin vinculación laboral con la Fundación, elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector, para un período de dos (2) años.

k. Un representante de los ex rectores de la Fundación, elegido por ellos mismos, por mayoría simple, para un período de dos (2) años.

l. Dos (2) sacerdotes diocesanos incardinados a la Arquidiócesis de Tunja, con experiencia docente universitaria, elegidos por el Señor Arzobispo de Tunja, para un período de dos (2) años.

m. El señor Rector de la Fundación, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º. El concepto de familia a que se refiere el literal f del presente artículo, hace relación a la Familia como “núcleo fundamental de la sociedad”, de que trata el inciso primero del artículo 42 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2º. Los representantes de los profesores y estudiantes no pueden ser reelegidos, para dar mayor oportunidad de participación.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

PARÁGRAFO 3º. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando fuere convocado. La convocatoria, en ambos casos, será hecha por el señor Rector de la Fundación, con anticipación de cinco (5) días y de forma escrita, en la cual se indicará la agenda de la reunión.

PARÁGRAFO 4º. El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos podrá sesionar con un quórum deliberatorio de la mayoría absoluta de sus integrantes, y hará quórum decisorio con la mitad más uno de sus asistentes.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Las funciones del Consejo Superior son:

- a.** Fijar las políticas generales de la Fundación en sus aspectos administrativo, académico y financiero.
- b.** Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- c.** Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- d.** Aprobar la apertura, el cierre y la fusión de programas académicos y de unidades docentes.
- e.** Aprobar el presupuesto anual de gastos, cuyo proyecto lo debe presentar el Rector, y los estados financieros.
- f.** Aprobar las reformas estatutarias.
- g.** Nombrar el Revisor Fiscal, el representante del sector productivo y su suplente, de terna presentada por el Rector.
- h.** Darse su propio reglamento.
- i.** Aprobar los reglamentos de Profesores, de Estudiantes, de Trabajadores y los demás que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación presentados por el Rector.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- j.** Dar posesión al Rector de la Fundación.
- k.** Autorizar la celebración de todo contrato o convenio en el cual intervenga la Fundación, cuya cuantía exceda de seiscientos (600) veces en salarios mínimos mensuales legales vigentes en el País.
- l.** Evaluar, modificar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Fundación.
- m.** Fijar los derechos de matrícula.
- n.** Fijar la planta de personal de la Institución.
- ñ.** Aprobar la asignación salarial del personal de la Institución, de acuerdo con las escalas de clasificación que rigen para cada categoría, según proyecto presentado por el Rector.
- o.** Establecer y supervisar el sistema de autoevaluación en la Institución.
- p.** Las demás que le correspondan por mandato de la ley o de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11 °. LA CONSILIATURA

La Consiliatura es el órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Fundación.

Está integrada por:

- a.** El Señor Arzobispo de Tunja o su delegado, quien la preside.
- b.** Los otros señores Obispos de la Provincia Eclesiástica de Tunja.
- c.** El señor Rector.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

PARÁGRAFO 1º. Los señores Obispos de la Provincia Eclesiástica de Tunja actuarán como Consiliatura permanente y se reunirán por convocatoria del Señor Arzobispo de Tunja.

PARÁGRAFO 2º. La Consiliatura se reunirá por convocatoria del señor Arzobispo de Tunja.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA CONSILIATURA

Son funciones de la Consiliatura:

- a.** Conceptuar sobre el contenido de los programas académicos y sobre la conveniencia del establecimiento de antiguos o nuevos programas.
- b.** Evaluar los resultados de la Extensión Universitaria en cada una de las Diócesis.
- c.** Evaluar los resultados de la actividad académica.
- d.** Hacer extensión y divulgación de la Fundación en la Conferencia Episcopal y en otros certámenes episcopales.
- e.** Orientar la planeación institucional.
- f.** Nombrar el representante de la Familia al Consejo Superior.

ARTÍCULO 13º. EL RECTOR.

Es el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN y, como tal, dentro de los límites y requisitos establecidos por los presentes estatutos, podrá celebrar cualesquiera actos o convenios relacionados con la administración y dirección de la Institución.

El Rector es nombrado por el Señor Arzobispo de Tunja para un periodo de cinco (5 años), pero puede ser reelegido. El Rector es responsable de la marcha y desarrollo de

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

las políticas institucionales ante el Consejo Superior. Por lo tanto tiene toda la autoridad para dirigir la Fundación en los aspectos académicos, administrativos y financieros.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS PARA SER RECTOR

Son requisitos indispensables:

- a. Ser Católico
- b. Mayor de treinta (30) años.
- c. Poseer título académico universitario.
- d. Tener experiencia universitaria y docente no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL RECTOR

- a. Representar legalmente a la Fundación.
- b. Conducir la marcha general de la Institución y ejecutar las políticas trazadas por el Consejo Superior, velando por su cabal cumplimiento.
- c. Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias, reglamentarias y las demás exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y con las actividades propias de la Fundación.
- d. Adoptar los procedimientos de planeación, programación, dirección y ejecución, que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- e. Presentar ante el Consejo Superior el presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia anual, para su estudio y aprobación, ejecutarlo y presentar el estado de cuentas al finalizar el año correspondiente.
- f. Presentar las ternas del Revisor Fiscal y del Representante del sector productivo al Consejo Superior para los nombramientos respectivos.
- g. Realizar los nombramientos de los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Programas, del Personal docente y administrativo de la Fundación.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- h.** Dictar las medidas disciplinarias que considere convenientes y necesarias.
- i.** Rendir informe anual de labores al Consejo Superior.
- j.** Expedir los manuales de funciones y los procedimientos administrativos.
- k.** Convocar las reuniones del Consejo Superior.
- l.** Reglamentar las elecciones de representantes ante los órganos colegiados que sean de su competencia.
- m.** Presidir el Consejo Académico.
- n.** Legalizar con su firma los títulos que confiere la Fundación.
- ñ.** Presentar al Consejo Superior los estados financieros para su aprobación.
- o.** Celebrar contratos, convenios y ordenar los gastos en los cuales intervenga la Fundación.
- p.** Las demás funciones propias de su cargo que no corresponden a otra autoridad.

PARÁGRAFO. Para la celebración de contratos, convenio y gastos, cuya cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes del País, debe solicitar autorización al Consejo Superior.

ARTÍCULO 16 °. EL CONSEJO ACADÉMICO

Es la máxima autoridad académica de la Fundación, después del Consejo Superior y del Rector; estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- c. El Vicerrector Administrativo
- d. Director de Extensión Universitaria.
- e. Los Decanos de las Facultades
- f. El Director del Instituto de Investigaciones INICIEN.
- g. Un representante de los profesores de tiempo completo o su suplente, elegidos para un período de dos (2) años, por votación de los mismos mediante mayoría simple. La suplencia sólo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.
- h. Un representante de los estudiantes o su suplente que hayan aprobado por lo menos (4) semestres en la Fundación, con matrícula vigente y que no se encuentren bajo sanción disciplinaria, elegidos por la mayoría simple de los estudiantes con matrícula vigente, en votación secreta, convocada por el Vicerrector Académico con ese fin, para un período de un (1) año. La suplencia sólo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

PARÁGRAFO. Los representantes de los profesores y estudiantes no pueden ser reelegidos, para dar mayor oportunidad de participación.

ARTÍCULO 17 °. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes:

- a.** Conceptuar sobre el desarrollo académico de la Fundación en lo relativo a la docencia, especialmente en lo que se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitarios.
- b.** Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c.** Designar a un Decano como representante al Consejo Superior.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

d. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas, programas, sedes o seccionales.

e. Darse su propio reglamento.

f. Las demás que le asignen los estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 18°. QUÓRUM

El Consejo Académico deliberará y decidirá con la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo lo dispuesto para casos especiales por estos estatutos.

ARTÍCULO 19°. EL VICERRECTOR ACADÉMICO.

Es la persona responsable ante el Rector de toda la gestión académica de la Fundación.

Es nombrado por el Rector para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 20°. REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR ACADÉMICO

Para ser Vicerrector Académico de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser Católico
- b. Mayor de treinta (30) años.
- c. Poseer título académico Universitario.
- d. Tener experiencia Universitaria y docente, no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

a. Ejecutar las políticas académicas dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el Rector.

b. Coordinar las acciones académicas de los Decanos y Directores de programa.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- c.** Asistir a las reuniones de los comités donde se propongan, recomienden o aprueben actividades en el orden académico.
- d.** Proponer al Rector las acciones que conduzcan al desarrollo y mejoramiento de las actividades académicas de la Institución.
- e.** Dirigir, coordinar, organizar y controlar el desarrollo integral de los programas académicos que ofrece la Fundación.
- f.** Controlar los procesos de inscripción, admisión, matrículas y grados de los estudiantes, teniendo en cuenta las normas vigentes.
- g.** Presidir y dirigir el Comité de Acreditación y Autoevaluación de la Fundación.
- h.** Presidir el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- i.** Representar al Rector en las actividades que éste le indique.
- j.** Reemplazar al Rector en las ausencias temporales y accidentales, sustituirlo en caso de falta absoluta, inclusive en cuanto a la representación legal se refiere, mientras sea nombrado nuevo Rector.
- k.** Las demás que el Consejo Superior, el Rector y los reglamentos le señalen de acuerdo con la naturaleza de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 22°. EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Es el responsable de toda la gestión administrativa de la Fundación.

Es nombrado por el Rector de la Fundación para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 23°. REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

- a.** Ser mayor de treinta (30) años.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

b. Poseer título académico universitario en una profesión del área de administración, economía o afines.

c. Tener experiencia en la administración de instituciones educativas, no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

a. Ejecutar las políticas administrativas y financieras dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el Rector.

b. Coordinar todas las acciones que se relacionan con aspectos administrativos o financieros de la Fundación.

c. Preparar todos los informes necesarios sobre la administración y las finanzas y presentarlos ante el Señor Rector y/o al Consejo Superior según el caso.

d. Convocar y presidir los comités necesarios para el normal desarrollo de los programas administrativos y financieros.

e. Proponer al Rector las acciones conducentes al desarrollo y mejoramiento administrativo y financiero de la Institución.

f. Asesorar al Rector en la formulación de planes y programas relacionados con aspectos administrativos, financieros, talento humano, bienes, suministros, inventarios, servicios generales, organización y sistemas.

g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o por los reglamentos, de acuerdo con la naturaleza de la Unidad Administrativa, y que no correspondan a otra autoridad.

ARTÍCULO 25: LOS DECANOS

El Decano representa al Rector en la respectiva Facultad y es la máxima autoridad ejecutiva de la misma.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Es nombrado por el Rector para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 26°. REQUISITOS PARA SER DECANO

- a.** Ser mayor de veinticinco (25) años.
- b.** Poseer título académico universitario en el área de la respectiva Facultad o en áreas afines.
- c.** Tener experiencia docente universitaria no inferior a cuatro (4) años.
- d.** Tener experiencia en funciones afines a las del cargo específico, no inferior a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DEL DECANO

- a.** Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la unidad académica a su cargo.
- b.** Proceder de acuerdo con el Rector, para el nombramiento de profesores y empleados de su Facultad.
- c.** Tomar las medidas necesarias para resolver los casos disciplinarios comunes de su Facultad.
- d.** Rendir informe al Rector de las labores realizadas.
- e.** Convocar y presidir los comités de su unidad académica.
- f.** Presidir y convocar al Consejo de Facultad.
- g.** Las demás funciones que le señalen los estatutos y los reglamentos.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 28°. EL DIRECTOR DE PROGRAMA

Es la persona responsable de cada programa académico, nombrado para un período de un (1) año por el Rector.

ARTÍCULO 29°.REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE PROGRAMA

- a.** Ser mayor de veinticinco (25) años.
- b.** Poseer título académico universitario en el área, de acuerdo con la naturaleza de su unidad de trabajo.
- c.** Tener experiencia en funciones afines a las del cargo específico, no inferior a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL DIRECTOR

- a.** Responder por la planeación, la organización, la ejecución, la evaluación y el control de la Unidad Académica que está bajo su dirección.
- b.** Ejecutar las disposiciones y las políticas fijadas por el Consejo Superior, y seguir las directrices indicadas por el Rector.
- c.** Asesorar al Rector en lo relacionado con la Institución, dentro de su respectiva Unidad.
- d.** Responder por un adecuado desarrollo de las funciones propias del cargo.
- e.** Convocar y presidir los comités necesarios para el normal desarrollo de los programas.
- f.** Las demás que les sean señaladas por el Consejo Superior, por el Rector o por el Decano.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 31. REPRESENTACIÓN LEGAL

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS tiene un representante Legal nombrado por el Señor Arzobispo de Tunja para un período de cinco (5) años, con funciones amplias para constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y celebrar convenios o contratos pertinentes y relacionados con los objetivos de la Fundación, dentro de los límites y requisitos establecidos por los presentes estatutos. En todos los casos, el Rector es el representante legal de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 32°. DEFINICIÓN

Se denomina Docente a toda persona de la Fundación, integrante del cuerpo pedagógico de la Institución que se dedica a las funciones de enseñanza, dirección académica, Investigación y extensión, en las modalidades: presencial o a distancia, en programas formales o de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 33 °. REQUISITOS.

Para ser docente de la Fundación se requiere poseer como mínimo título de profesional y Postgrado, así como reconocida idoneidad ética, científica y pedagógica.

ARTÍCULO 34°. RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE

El Docente es la persona fundamental para la educación integral. En el aspecto académico procurará que el estudiante sea actor en todo el proceso de la investigación y descubrimiento de la verdad científica, no receptor pasivo del conocimiento.

La Fundación Universitaria Juan de Castellanos, en su calidad de establecimiento católico universitario, espera que la vida de sus docentes esté de acuerdo con los principios, los mandamientos y la fe de los cristianos.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 35 °. REGLAMENTO DOCENTE

El Reglamento Docente determina las formalidades de selección, vinculación académica, evaluación, capacitación, distinciones académicas, clasificación, ingreso al escalafón docente, ascenso, tenencia, estímulos, incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática, régimen disciplinario, sanciones, recursos y retiro de los docentes de la Fundación, de acuerdo con los criterios establecidos en este Estatuto y en el Reglamento de Docentes adoptado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 36°. DEFINICIÓN

Estudiante es la persona que posee matrícula vigente para cursar algunos de los programas ofrecidos por la Fundación y que al matricularse, acepta íntegramente los Estatutos, el Reglamento Estudiantil y los demás Reglamentos y normas que rigen en la Fundación.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS

Para ser estudiante de la Fundación se requiere satisfacer todas las condiciones establecidas por la Ley y ser aceptado por las autoridades de admisión.

ARTÍCULO 38. REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Reglamento Estudiantil determina los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, evaluación, promoción, títulos y grados, transferencias, régimen de participación, democracia, derechos y deberes, distinciones, incentivos, sanciones, recursos, régimen disciplinario y los aspectos académicos relativos a los estudiantes, establecidos de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Estudiantil y las demás normas concordantes, reguladas en forma precisa por el Consejo Superior de la Fundación.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO SEXTO
CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL
Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39°. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a.** Los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que obtenga por cualquier título.
- b.** Las rentas que percibe por conceptos de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.
- c.** Los rendimientos de sus inversiones.
- d.** Las donaciones de cualquier género que reciba por cualquier título, sea de personas naturales o de entidades privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando sean de conformidad con las leyes colombianas y no vayan en menoscabo de la autonomía de la Fundación.

ARTÍCULO 40°. RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

La administración del patrimonio de la Fundación está a cargo del Consejo Superior, del Rector y del Vicerrector Administrativo, según los respectivos niveles de competencia de cada uno y el criterio de servicio y los objetivos de la Institución de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto. No se podrán destinar ni en todo ni en parte los bienes de la Institución para fines distintos a aquellos que son propios de una fundación de Educación Superior Universitaria.

Sin embargo, se podrán utilizar estos mismos bienes para incrementar el patrimonio y las rentas institucionales, con miras a un mejor logro de los objetivos propuestos. Queda establecido que no se podrán transferir a ningún título los derechos consignados en los presentes estatutos.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41°. EL REVISOR FISCAL

La Fundación tiene un Revisor Fiscal con su Suplente, los cuales son nombrados por el Consejo Superior, de terna presentada por el Rector.

ARTÍCULO 42°. PERÍODO

El período para el cual son elegidos y nombrados el Revisor Fiscal y su Suplente es de dos (2) años, al término de los cuales podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 43°. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su Suplente deben ser Contadores Públicos titulados, acreditar experiencia profesional, ser personas de honorabilidad y pulcritud comprobadas, y poseer las demás cualidades que la ley exige a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a.** Comprobar que las operaciones financieras celebradas por la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las disposiciones del Consejo Superior, y a las normas legales que sobre la materia rigen para las Fundaciones sin ánimo de lucro.
- b.** Dar cuenta oportuna al Consejo Superior sobre cualquier anomalía en el orden financiero, que advierta en el manejo de los bienes de la Fundación.
- c.** Vigilar por que la contabilidad de la Fundación se realice según el sistema aceptado y adoptado institucionalmente, de acuerdo con las exigencias legales.
- d.** Inspeccionar los bienes de la Fundación, procurar que se tomen oportunas medidas para la conservación y seguridad de los mismos, y ejercer el debido control.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

e. Autorizar con su firma cualquier balance que corresponda o implique a la Fundación, e igualmente suscribir los informes y anexos correspondientes.

f. Cumplir todas las obligaciones que le señale el Consejo Superior o le exijan las leyes vigentes.

ARTÍCULO 45°. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

En concordancia con el artículo 205 del Código de Comercio y el Decreto 1478 de 1994, no podrá ser Revisor Fiscal de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos:

a. Quienes sean asociados de la misma Entidad o de algunas de sus seccionales.

b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Fundación.

c. Quienes desempeñen en la Fundación o en sus seccionales cualquier cargo.

d. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la Fundación ni en cualquiera de sus seccionales ningún otro cargo durante el período respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46°. DURACIÓN

La Fundación Universitaria Juan de Castellanos tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 47°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Serán causales de disolución y consecuente liquidación de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos las siguientes:

a. Cuando se cancele la personería jurídica.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- b.** Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c.** Cuando, en el País, sobrevenga una conmoción grave que impida la labor educativa de la Fundación.
- d.** Por la destrucción de su patrimonio que impida su sostenimiento, en concordancia con el artículo 652 del Código Civil.
- e.** Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los presentes estatutos o en sus respectivas reformas.

ARTÍCULO 48°: Para proceder a la disolución y liquidación de la Fundación se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a.** Presentación de un Informe económico, financiero y técnico del Vicerrector Administrativo y del Revisor Fiscal, ante el Consejo Académico, sobre los hechos que ameriten un estudio por parte de este cuerpo colegiado, relacionado con la situación económica financiera y académica de la Fundación o de conmoción grave del País en el que demuestre la existencia de alguna causal de disolución y liquidación de las contempladas en el artículo 47 de los presentes estatutos.
- b.** El Consejo Académico designará una comisión técnica para estudiar y verificar el informe presentado por el Vicerrector Administrativo y el Revisor Fiscal, indicado en el numeral anterior. Para este estudio podrá, si así lo dispone, contratar expertos que lo asesoren y además deberá solicitar asesoría al Ministerio de Educación Nacional.
- c.** Realizado el estudio exigido en el numeral anterior, el Consejo Académico recomendará ante el Consejo Superior de la Fundación la disolución y liquidación.

Para aprobar dicha recomendación se necesita una mayoría especial, es decir, ser aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de los integrantes del Consejo Académico.

- d.** El Consejo Superior, una vez recibida la recomendación del Consejo Académico sobre la conveniencia de la disolución y liquidación de la Fundación, convocará a una reunión

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

conjunta con la Consiliatura, en orden a iniciar el estudio sobre dicha recomendación. Para este estudio designará una comisión asesora que presentará ponencia sobre la conveniencia o improcedencia de la disolución y liquidación de la Fundación.

e. La decisión de disolución y liquidación de la Fundación se tomará en reunión conjunta del Consejo Superior y la Consiliatura, después de tres (3) sesiones conjuntas, cada una de las cuales tendrá lugar, con un intervalo no superior a (5) cinco días.

La decisión se tomará previa consulta con el Instituto de Fomento para la Educación Superior, ICFES, o con el ente de control que para ese entonces haga sus veces.

f. La determinación de disolución y liquidación de la Fundación la tomará el Consejo Superior en reunión conjunta con la Consiliatura, por mayoría especial, es decir, las tres cuartas (3/4) partes de los integrantes del Consejo Superior.

g. Una vez decretada la disolución y liquidación de la Institución, el Consejo Superior designará el liquidador que hará el correspondiente trabajo. Al Consejo Superior le corresponde aprobar el trabajo de liquidación de la Fundación, por la mayoría calificada, es decir, las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

h. Una vez aprobada la liquidación, el remanente de los bienes que resulte de dicha liquidación, pasará a una Institución de Educación Superior Universitaria creada por la Iglesia Católica en la República de Colombia, institución que determinará el Consejo Superior de la Fundación, mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

CAPÍTULO NOVENO
PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 49º. PROHIBICIONES A MIEMBROS DE CUERPOS COLEGIADOS Y DIRECTIVOS.

No podrán ser elegidos miembros de los cuerpos colegiados, directivos, administrativos o docentes:

- a.** Quienes se hallen en interdicción judicial.

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

b. Quienes hayan sido condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito doloso y aún se encuentren incurso en dicha pena, se exceptúan los delitos culposos y delitos políticos.

c. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión, o se hallen excluidos de ella.

ARTÍCULO 50°. PROHIBICIÓN ESPECIAL

En concordancia con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 5°, del Decreto 1478 de 1994, no se podrá transferir a cualquier título la calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 51°. INCOMPATIBILIDADES

Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Director de Programa son incompatibles con cargos similares de tiempo completo en otra institución universitaria de Educación Superior.

ARTÍCULO 52°. INHABILIDADES

Los miembros del Consejo Superior no podrán hallarse entre sí, ni con el Rector de la Fundación, dentro del tercer (3) grado de parentesco de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a revocar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.

CAPÍTULO DÉCIMO
REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 53°. ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO

Toda reforma estatutaria será aprobada por el Consejo Superior de la Fundación, previo el siguiente procedimiento:

ACUERDO 272
(08 de noviembre de 2010)
POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- a.** El Consejo Académico de la Fundación o el órgano colegiado que haga sus veces, estudiará el proyecto de reforma estatutaria que sea presentado para su consideración.
- b.** Una vez realizado el estudio correspondiente, será discutido y aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, para su recomendación ante el Consejo Superior.
- c.** El Consejo Superior estudiará el proyecto recomendado por el Consejo Académico y, una vez discutido, lo aprobará con las modificaciones que crea conveniente o lo archivará, si así lo dispone. La decisión del Consejo Superior se hará por mayoría especial, es decir, por las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes.

ARTÍCULO 54°. Procedimiento de solución de conflictos cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.

Cualquier diferencia que se presentare en los cuerpos colegiados de la Fundación, sobre la interpretación de los estatutos o reglamentos, será resuelta por el Consejo Superior, previa consulta con una comisión compuesta por el Rector, los Vicerrectores y la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 55°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la ratificación hecha por el Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja, el ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010).



Mons. LUIS AUGUSTO CASTRO QUIROGA

Presidente del Consejo Superior



ROSA P. AYALA BECERRA

Secretaria General y del Consejo Superior